Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : JACKELINNE GUTIERREZ GUEVARA
Demandado : LETICIA ROJAS CORDOBA
Radicado : 2021-00675

Al reunir la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de JACKELINNE GUTIERREZ GUEVARA y en contra de LETICIA ROJAS CORDOBA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE., correspondiente al saldo insoluto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 14 de agosto de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 237087, de propiedad de la demandada LETICIA ROJAS CORDOBA identificado con C.C. No. 26.606.720. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado HERMINSO GUTIERREZ GUEVARA, para actuar como apoderado de la ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

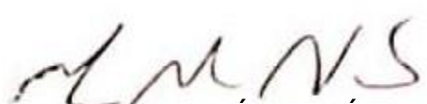

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP